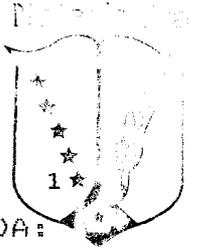




NOTARIA  
QUINTA

0000001

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



*Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador*

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA:  
COMPANIA ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND

PUBLIC RELATIONS S.A.

ACCIONISTAS: COMPANIA PUBLIPROMUEVE S.A.

ING. PABLO SALAZAR EGAS

CUANTIA: \$. 5.000,00

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía PUBLIPROMUEVE S.A., de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representada por el señor ingeniero Pablo Salazar Egas, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega, y el señor ingeniero Pablo Salazar Egas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes

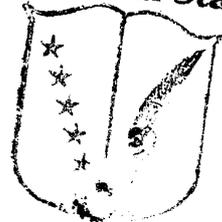
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 de la República del Ecuador y regida a las  
2 estipulaciones estatutarias contenidas en la  
3 cláusula segunda de este contrato, a quien de  
4 conocerles doy fe; y, me piden que eleve a  
5 escritura pública el contenido de la siguiente  
6 minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
7 escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar  
8 una en la que conste el contrato de constitución  
9 de la compañía anónima COMPAÑIA ATISCODE STRATEGIC  
10 COMMUNICATIONS AND PUBLIC RELATIONS S.A. al tenor  
11 de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la  
13 presente escritura pública, la compañía  
14 PUBLIPROMUEVE S.A., de nacionalidad ecuatoriana,  
15 legalmente representada por el señor ingeniero  
16 Pablo Salazar Egas, en su calidad de Gerente  
17 General, conforme consta del nombramiento que se  
18 agrega, y el señor ingeniero Pablo Salazar Egas,  
19 de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y  
20 personales derechos. El compareciente es de  
21 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
22 profesión ingeniero comercial, domiciliado en la  
23 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
24 legalmente capaz para contratar y obligarse;  
25 quienes libre y voluntariamente expresa su  
26 voluntad de constituir una Compañía Anónima,  
27 organizada de conformidad con las Leyes vigentes  
28 de la República del Ecuador y regida a las



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas Davila  
Quito - Q.

1 estipulaciones estatutarias contenidas en la  
2 cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA:  
3 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO .- DE  
4 LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,  
5 DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y  
6 ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La  
7 denominación de la sociedad anónima es COMPAÑIA  
8 ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND PUBLIC  
9 RELATIONS S.A..- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La  
10 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta  
11 años contados desde la inscripción de la presente  
12 escritura en el Registro Mercantil, vencido este  
13 plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho,  
14 a menos que los accionistas reunidos en Junta  
15 General Ordinaria o Extraordinaria en forma  
16 expresa y antes de su expiración, decidieren  
17 prolongar su duración por otro período de igual o  
18 menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en  
19 liquidación antes de la expiración del plazo  
20 original o de los de prórroga por resolución  
21 adoptada por la Junta General de Accionistas.  
22 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
23 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
24 domicilio principal se establece en la ciudad de  
25 Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de  
26 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá  
27 establecer agencias, sucursales, delegaciones o  
28 representaciones en cualquier lugar del país o del

1 exterior, previa resolución de la Junta General de  
2 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a  
3 los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO

4 SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: (a)

5 Asesoría y desarrollo de comunicaciones  
6 estratégicas y manejo de relaciones públicas; (b)

7 Asesoría en el manejo de asuntos públicos y  
8 corporativos; (c) Gestión periodística; (d)

9 Desarrollar actividades de Mercadeo y Publicidad  
10 masivos y no tradicional; (e) Realizar

11 contrataciones de medios de comunicación en  
12 general; (f) Realizar Activaciones de marca y

13 trade marketing; y (g) Organización, montaje y  
14 gerencia de eventos y espectáculos. También podrá

15 formar parte de otras compañías, en calidad de  
16 socio o accionista de las mismas o fusionarse con

17 ella y otras, sean también éstas nacionales o  
18 extranjeras o contratar con ellas, con empresas,

19 compañías o profesionales especializados. Se  
20 entenderán incluidas dentro del objeto social los

21 actos directamente relacionadas con el mismo y las  
22 que tengan como finalidad ejercer los derechos o

23 cumplir las obligaciones derivadas de la  
24 existencia de actividad de la compañía. ARTICULO

25 QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La

26 compañía podrá ser transformada en otra de las  
27 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser

28 fusionada con otra u otras para formar una sola,



NOTARIA  
QUINTA

0000003

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 asi como escindirse en otra u otras sociedades si  
2 asi lo resolviere la Junta General de Accionistas.

3 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO  
4 SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de  
5 la Compañia es de US\$ Cinco mil dólares de los  
6 Estados Unidos de América (US\$.5,000), dividido en  
7 cinco mil (5,000) acciones ordinarias y  
8 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
9 América (US\$ 1), de valor nominal cada una,  
10 pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente  
11 detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES NUMERARIO
RUBLIPROMUEVE S.A.	US\$ 4,000.00	US\$ 4,000.00	4,000
Ing. Pablo Salazar Egas	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	1,000
<b>TOTALES</b>	<b>US\$ 5,000.00</b>	<b>US\$ 5,000.00</b>	<b>5,000</b>

18 El capital autorizado de la compañía es de diez  
19 mil dólares de los Estados Unidos de América  
20 (US\$. 10,000.00). Se incorpora a la presente  
21 escritura el certificado de depósito de la cuenta  
22 de integración de capital con el correspondiente  
23 detalle del aporte en numerario. ARTICULO  
24 SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,  
25 nominativas e indivisibles. Los títulos de  
26 acciones podrán emitirse individualmente por cada  
27 acción o por más de una, a petición del respectivo  
28

1 accionista. Las acciones y los títulos  
2 representativos de las mismas serán debidamente  
3 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y  
4 Accionistas en el también se inscribirán las  
5 transferencias, gravámenes y demás modificaciones  
6 de conformidad con lo previsto por la Ley de  
7 Compañías. Las acciones constarán de títulos  
8 numerados que serán autenticados con la firma del  
9 presidente y del gerente general. La compañía  
10 reconocerá como propietario de cada acción a una  
11 sola persona natural o jurídica. De existir varios  
12 copropietarios de una sola acción, éstos  
13 constituirán un procurador común; si los  
14 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el  
15 nombramiento lo efectuará un juez competente a  
16 pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO:  
17 EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá  
18 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el  
19 monto del capital autorizado. La compañía no puede  
20 emitir títulos definitivos de las acciones que no  
21 estén totalmente pagadas. La compañía no podrá  
22 emitir acciones por un precio inferior a su valor  
23 nominal ni por un monto que exceda del capital  
24 aportado. La emisión que viole esta norma será  
25 nula. En el caso de canje de títulos los gastos de  
26 emisión serán de cargo del accionista solicitante.  
27 Es obligación de la compañía realizar la emisión  
28 pedida. Las emisiones de los nuevos títulos



NOTARIA  
QUINTA

0000004

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

7

1 deberán suscribirse en el Libro de Acciones y  
2 Accionistas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA O

3 DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o  
4 certificado de una acción se extraviare o  
5 destruyere, la compañía podrá anularlo previa  
6 publicación en uno de los diarios de mayor  
7 circulación del domicilio principal de la compañía  
8 por tres días consecutivos a cargo del accionista.

9 Transcurrido el plazo de treinta días contados a  
10 partir de la fecha de la última publicación sin  
11 haberse presentado oposición, se anulará dicho  
12 título o certificado, debiendo conferirse uno  
13 sustitutivo al solicitante. La anulación  
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título  
15 o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO:

16 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada  
17 accionista son transferibles por acto entre vivos  
18 en beneficio de otro u otros accionistas de la  
19 compañía o de terceros, mediante nota de cesión  
20 que deberá hacerse constar en el título  
21 correspondiente o en una hoja adherida al mismo  
22 firmada por quien la transfiere y en la forma  
23 prescrita por los Artículos ciento ochenta y ocho  
24 y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías

25 Las acciones de la compañía son también  
26 transmisibles por causa de muerte de acuerdo al  
27 Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.

28 ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y

1 RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los  
2 accionistas gozarán de iguales derechos y  
3 responsabilidades que se determinan en la Ley de  
4 Compañías, en especial los contemplados en el  
5 Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal,  
6 a más de las que se establecen en el presente  
7 Estatuto y de las que legalmente les fuere  
8 impuestas por la administración de la compañía.  
9 Las acciones darán derecho a sus titulares a  
10 participar en las deliberaciones de las juntas  
11 generales de accionistas, a votar en proporción al  
12 valor pagado de las acciones en el capital  
13 suscrito a la fecha del balance, distribución que  
14 una vez acordada por la Junta General de  
15 Accionistas confiere al accionista frente a la  
16 compañía un derecho de crédito para el cobro de  
17 los dividendos que le correspondan. La propiedad  
18 de las acciones así como las de las transferencias  
19 ulteriores, se probará por la inscripción de ellas  
20 en el libro de acciones y accionistas de la  
21 compañía de tal manera que, se considerará como  
22 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en  
23 el indicado libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
24 AUMENTO DE CAPITAL.- (a) AUMENTO DE CAPITAL  
25 AUTORIZADO: Todo aumento de capital autorizado  
26 será resuelto por la Junta General de Accionistas  
27 de la compañía, debiendo cumplir con las  
28 formalidades establecidas en el Artículo treinta y



NOTARIA  
QUINTA

0000005

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

9

1 tres de la Ley de Compañías. (b) AUMENTO DE CAPITAL  
2 SUSCRITO: La Junta General de Accionistas de la  
3 compañía puede autorizar el aumento de su capital  
4 suscrito por cualquier de los medios contemplados  
5 por el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley  
6 de Compañías, estableciendo las bases de las  
7 operaciones que en él se enumeran, siempre que se  
8 haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos  
9 del capital inicial o del aumento anterior. Si se  
10 acordare el aumento del capital suscrito, los  
11 accionistas tendrán derecho preferente en  
12 proporción a sus acciones para suscribir las que  
13 se emitan en cada caso de aumento de capital  
14 suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
15 accionistas dentro de los treinta días siguientes  
16 a aquel en el que sesionó la Junta General de  
17 Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este  
18 derecho no correrá para los accionistas que  
19 estuvieren en mora del pago de la suscripción  
20 anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren  
21 adeudando por tal concepto. Vencido el plazo, o en  
22 el caso de que ninguno de los accionistas tuviere  
23 interés en suscribir las acciones del aumento de  
24 capital suscrito, las acciones podrán ser  
25 ofertadas al público o a los accionistas conforme  
26 lo resuelva la Junta General de Accionistas en  
27 cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el  
28 capital suscrito mediante aportaciones recíprocas

1 en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga  
2 por interpuesta persona. El aumento de capital por  
3 elevación del valor de las acciones requiere el  
4 consentimiento unánime de los accionistas si han  
5 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en  
6 especie o por capitalización de utilidades. Si las  
7 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización  
8 de reservas o por compensación de créditos, se  
9 acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá  
10 adquirir sus propias acciones de conformidad con  
11 el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de  
12 Compañías. La compañía podrá acordar el aumento  
13 del capital suscrito mediante emisión de nuevas  
14 acciones o por elevación del valor de las ya  
15 emitidas. En el primer caso, si las nuevas  
16 acciones son ofrecidas a la suscripción pública,  
17 los administradores de la compañía publicarán en  
18 la prensa el aviso de promoción con el contenido  
19 señalado en el Artículo ciento ochenta y cinco de  
20 la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que  
21 se emitan por futuros aumentos de capital  
22 contendrán el número de serie y orden. Las  
23 emisiones de los nuevos títulos deberán  
24 suscribirse en el libro de acciones y accionistas.  
25 ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-  
26 La reducción de Capital Suscrito deberá ser  
27 aprobada por la Junta General de Accionistas por  
28 unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero



NOTARIA  
QUINTA

0000006

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



11  
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 no podrá adoptar resoluciones encaminadas  
2 reducir el capital suscrito si ello implicara la  
3 imposibilidad de cumplir el objetivo social u  
4 ocasionare perjuicios a terceros según lo  
5 dispuesto en el Artículo ciento noventa y nueve de  
6 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO  
7 DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley  
8 formará un fondo de reserva destinando para éste  
9 objeto un porcentaje no menor de un diez por  
10 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en  
11 cada ejercicio económico hasta completar por lo  
12 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del  
13 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser  
14 reintegrado al fondo de reserva si después de  
15 constituido resultare disminuido por cualquier  
16 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,  
17 para el efecto, se deducirá también, de las  
18 utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje  
19 que determine la Junta General de Accionistas.  
20 ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS  
21 ACCIONISTAS.- Se Considerará como accionista al  
22 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y  
23 Accionistas. Los accionistas tienen todos los  
24 derechos, obligaciones y responsabilidades que se  
25 determinan en la Ley de Compañías, en especial los  
26 contemplados en el Artículo doscientos siete del  
27 citado Cuerpo Legal, a más de las que se  
28 establecen en el presente Estatuto y de las que

1 legalmente les fuere impuestas por la  
2 administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO:

3 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

4 DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la

5 Junta General de Accionistas y administrada por el

6 Directorio, el Presidente, el Gerente General, y

7 por todos los demás funcionarios que la Junta

8 acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

9 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPOSICION.- La Junta

10 General de Accionistas es el órgano supremo de la

11 compañía y a ella concurrirán los accionistas

12 personalmente o por medio de un representante, en

13 cuyo caso la representación se conferirá por

14 escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente

15 General con carácter especial para cada Junta,

16 siempre y cuando el representante no ostente poder

17 general o especial legalmente conferido. No podrán

18 ser representantes de los accionistas los

19 administradores y comisarios de la Compañía. En la

20 compañía los accionistas gozarán de iguales

21 derechos en proporción al valor pagado de sus

22 acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y

23 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

24 General de Accionistas: (a) Designar, suspender y

25 remover a los directores, a los comisarios o a

26 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

27 hubiese sido establecido por el Estatuto si en

28 este se confiere dicha facultad a la Junta



NOTARIA  
QUINTA

0000007

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 General, (b) Acordar sobre las remuneraciones  
2 resolver sobre las renunciaciones que presentaren los  
3 directivos de la compañía; (c) Conocer el balance  
4 general, el estado de cuenta de pérdida y  
5 ganancias, las memorias e informes de los  
6 administradores y de los comisarios, el  
7 presupuesto anual de la compañía, y dictar la  
8 resolución correspondiente; (d) Resolver acerca de  
9 la amortización de las acciones de conformidad con  
10 lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis  
11 de la Ley de Compañías; (e) Autorizar al presidente  
12 y/o gerente general la celebración de actos y  
13 contratos cuando la cuantía de las obligaciones  
14 sociales que de ellos se deriven exceda del cien  
15 por ciento del capital suscrito; (f) Resolver  
16 acerca de la forma de reparto de los beneficios  
17 sociales que deberá realizarse en proporción al  
18 capital pagado, para lo cual el gerente general  
19 presentará un proyecto de distribución de  
20 utilidades; (g) Decidir acerca del aumento o  
21 disminución de los capitales suscrito y autorizado  
22 y la prórroga del contrato social; (h) Disponer que  
23 se efectúen las deducciones para el fondo de  
24 reserva legal a que se refiere el Artículo catorce  
25 de los Estatutos, así como para el voluntario si  
26 se acordare crearlo; (i) Autorizar al gerente  
27 general la compra, venta o hipoteca de los  
28 inmuebles y en general, la celebración de todo

1 acto o contrato oneroso, así como la imposición de  
2 gravámenes sobre ellos, si esto no estaría en el  
3 objeto social de la compañía; (j) Resolver acerca  
4 de la fusión, transformación, escisión, disolución  
5 y liquidación de la compañía; (k) Nombrar  
6 liquidadores, fijar el procedimiento para la  
7 liquidación, la retribución de los liquidadores y  
8 considerar las cuentas de liquidación; (l) Disponer  
9 que se entablen las acciones de responsabilidad en  
10 contra de los administradores o comisarios aunque  
11 no figuren en el orden del día y designar a la  
12 persona que haya de ejercer la acción  
13 correspondiente de conformidad con lo que dispone  
14 el Artículo doscientos setenta y dos de la Ley de  
15 Compañías; (m) Interpretar obligatoriamente el  
16 presente estatuto, así como resolver las dudas que  
17 hubieren en la interpretación del mismo; (n)  
18 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime  
19 necesario; y, (ñ) Dirigir la marcha y orientación  
20 general de los negocios sociales, ejercer las  
21 funciones que le correspondan como órgano supremo  
22 de la compañía y resolver los asuntos que  
23 específicamente le competen de conformidad con la  
24 Ley y sobre los puntos que en general sean  
25 sometidos a su consideración, siempre que no sean  
26 de competencia de otro funcionario. ARTICULO  
27 DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
28 Generales de Accionistas serán ordinarias y



NOTARIA  
QUINTA

0000008

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



15

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
2 principal de la Compañía, salvo el caso de la  
3 Junta Universal prevista en el Artículo veintidós  
4 de estos estatutos, caso contrario serán nulas;

5 ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

6 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se  
7 reunirá por lo menos una vez al año dentro de los  
8 tres meses posteriores a la finalización del  
9 ejercicio económico de la compañía para tratar  
10 necesariamente los siguientes asuntos, sin  
11 perjuicio de los que expresamente se señalen en el  
12 orden del día en la respectiva convocatoria; a)

13 Conocer el balance general, el estado de la cuenta  
14 de pérdidas y ganancias, los informes que le  
15 presentaren el Gerente General, los  
16 administradores y comisarios y dictar la  
17 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del

18 reparto de beneficios sociales y la formación del  
19 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General  
20 presentará un proyecto de distribución de  
21 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la

22 designación de los administradores y comisarios,  
23 cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y  
24 los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o  
25 ratificar sus remuneraciones; d) Podrá deliberar

26 sobre la suspensión y renovación de los  
27 administradores o comisarios y disponer que se  
28 entablen las acciones de responsabilidad aunque no

1 figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO  
2 PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las  
3 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
4 cualquier época en que fueren convocadas para  
5 tratar los asuntos puntualizados en la  
6 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS  
7 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los  
8 artículos precedentes, la Junta General se  
9 entenderá convocada y quedará validamente  
10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
11 lugar dentro del territorio nacional para tratar  
12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
13 el capital pagado y los asistentes acepten por  
14 unanimidad la celebración de la junta y los puntos  
15 a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir  
16 la correspondiente acta bajo sanción de nulidad,  
17 sin embargo cualquiera de los asistentes puede  
18 oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
19 cuales no se considere suficientemente informado.  
20 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y  
21 REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias  
22 como extraordinarias deberán ser convocadas por la  
23 prensa, en uno de los periódicos de mayor  
24 circulación en el domicilio principal de la  
25 compañía, mediando por lo menos ocho días entre  
26 el de la publicación y el fijado para su reunión,  
27 por el Gerente General o por el Presidente, por  
28 propia iniciativa o a petición del accionista o



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

0000009

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

250/0

1 accionistas que representen por lo menos  
2 veinticinco por ciento del capital suscrito  
3 conforme a lo estipulado en el Artículo  
4 doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el  
5 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar  
6 la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo  
7 de quince días contados desde el recibo de la  
8 petición, los accionistas podrán recurrir a la  
9 Superintendencia de Compañías solicitando dicha  
10 convocatoria. La convocatoria en la que deberá  
11 constar la fecha de la misma y el día, el lugar,  
12 la hora y objeto de la sesión, se la realizará de  
13 igual manera por la prensa, de acuerdo a las  
14 disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho  
15 días de anticipación cuando menos a la fecha para  
16 la reunión. En estos ocho días no se contará ni el  
17 de la convocatoria ni el de la reunión. Toda  
18 resolución sobre asuntos no expresados en la  
19 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en  
20 el literal k) del Artículo dieciocho y d) del  
21 Artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios  
22 serán especial e individualmente convocados; su  
23 inasistencia no será causal de diferimiento de la  
24 reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden  
25 convocar a Junta General. Si dentro del plazo que  
26 fija el Artículo veinte de estos Estatutos no  
27 hubiere conocido la Junta General de Accionistas  
28 el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la

1 distribución de utilidades, cualquier accionista  
2 podrá pedir a los administradores de la compañía o  
3 a los comisarios que convoquen a Junta General  
4 para dicho objeto y, si dicha convocatoria no  
5 tuviere lugar en el plazo de quince días,  
6 cualquier accionista podrá pedir al  
7 Superintendencia de Compañías que convoque a la  
8 Junta General, acreditando ante ello su calidad de  
9 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICION

10 DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los  
11 organismos administrativos y de fiscalización en  
12 los siguientes asuntos: (a) En la aprobación de los  
13 balances; (b) En las deliberaciones respecto de su  
14 responsabilidad; y, (c) En las operaciones en las  
15 que tengan intereses opuestos a los de la  
16 compañía. En caso de contravenirse esta  
17 disposición, la resolución será nula cuando sin el  
18 voto de los funcionarios precitados no se habría  
19 logrado la mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO

20 QUINTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta  
21 General no pudiera reunirse en primera  
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
23 una segunda convocatoria, la misma que no podrá  
24 demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
25 para la primera reunión. La Junta General se  
26 considerará legalmente constituida en primera  
27 convocatoria cuando en ella esté representado por  
28 lo menos el cincuenta por ciento del capital



NOTARIA  
QUINTA

0000010

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notario 5ta



19  
Luis...

1 suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta  
2 General se considerará legalmente constituida con  
3 el número de accionistas asistentes, cualquiera  
4 que fuere el capital suscrito que representen,  
5 debiendo expresarse así en la respectiva  
6 convocatoria. En todos los casos, el respectivo  
7 quórum se establecerá sobre la base del capital  
8 pagado, representado por los accionistas que  
9 concurran a la reunión. Las resoluciones de las  
10 Juntas Generales se tomarán por una mayoría de  
11 votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y  
12 uno por ciento del capital suscrito pagado  
13 asistente a la Junta General, con excepción de los  
14 casos expresamente señalados en la Ley de  
15 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y  
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso  
17 de empate la propuesta se considerará denegada.  
18 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción  
19 a su valor pagado. Antes de declararse instalada  
20 la Junta General el secretario formará la lista de  
21 asistentes la que contendrá los nombres de los  
22 tenedores de las acciones que constaren como tales  
23 en el libro de acciones y accionistas, de los  
24 accionistas presentes y representados, la clase y  
25 valor de las acciones y el número de votos que  
26 les corresponda, de lo cual se dejará constancia  
27 con su firma y la del Presidente de la Junta.  
28 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION

1 REQUERIDAS ESPECIALES. - Para que la Junta General  
2 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
3 válidamente el aumento o disminución del capital,  
4 la transformación, la fusión, la escisión, la  
5 disolución anticipada de la compañía, la  
6 liquidación, la reactivación de la compañía en  
7 proceso de liquidación, la convalidación y en  
8 general, cualquier modificación de los Estatutos  
9 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria  
10 la mitad del capital suscrito pagado. En segunda  
11 convocatoria la Junta General se considerará  
12 válidamente constituida con la representación de  
13 por lo menos la tercera parte del capital suscrito  
14 pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá  
15 demorar más de sesenta días contados a partir de  
16 la fecha fijada para la primera reunión, ni  
17 modificar el objeto de ésta, con el número de  
18 accionistas presentes debiendo expresarse  
19 estos particulares en la convocatoria  
20 que se haga. Sus decisiones deberán  
21 adoptarse por unanimidad de votos en  
22 primera convocatoria; con el voto  
23 favorable de por lo menos las tres cuartas partes  
24 del capital pagado presente en la respectiva  
25 sesión en segunda convocatoria; y en tercera  
26 convocatoria, con mayoría de votos del capital  
27 pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO  
28 SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. - Las

3/4



NOTARIA  
QUINTA

0000011

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito Ecuador

1 juntas generales serán presididas por el  
2 presidente y el gerente general quien actuará como  
3 secretario. En ausencia del presidente y/o del  
4 gerente general o por resolución de los  
5 accionistas concurrentes a la sesión de la junta  
6 general, pueden ser otras personas, accionistas o  
7 no de la compañía las que actúen como presidente  
8 y/o secretario de la junta general en aquellas  
9 juntas donde se produzca esta o estas ausencias.  
10 Se formará un expediente de cada junta general que  
11 contendrá copia de las actas de las deliberaciones  
12 y acuerdos de las juntas generales suscritas por  
13 el Presidente y secretario de la respectiva junta,  
14 de los documentos que justifiquen que las  
15 convocatorias han sido hechas en la forma que  
16 señala el Artículo veintitrés de este Estatuto y  
17 los demás documentos que hayan sido conocidos por  
18 la junta. Las actas de las juntas generales se  
19 llevarán en hojas debidamente foliadas a número  
20 seguido, escritas a máquina en el anverso y en  
21 reverso, figurando las actas una a continuación de  
22 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar  
23 espacios en blanco en su texto. Las actas serán  
24 aprobadas por la Junta General correspondiente y  
25 firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO  
26 OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.— Las  
27 resoluciones de la Junta General válidamente  
28 adoptadas obligan a todos los accionistas, aún

1 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos  
2 los organismos de la compañía, salvo el derecho de  
3 impugnación previsto en el Artículo treinta y uno  
4 de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO NOVENO:  
5 ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que  
6 representen por lo menos la cuarta parte del  
7 capital suscrito pagado, podrán impugnar los  
8 acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas  
9 Generales o por los organismos de administración  
10 que no se hubieren adoptado de conformidad con la  
11 Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de  
12 uno o varios accionistas los intereses de la  
13 compañía. Esta acción la podrán ejercer en el  
14 plazo de treinta días a partir de la fecha del  
15 acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará  
16 este derecho conforme a lo dispuesto en los  
17 Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos  
18 cincuenta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
19 TRIGÉSIMO: ACCION DE NULIDAD.- La acción de  
20 nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no  
21 queda sometida a los plazos de caducidad señalados  
22 en el artículo precedente. La acción de nulidad se  
23 plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y  
24 será deducida por una minoría que presente por lo  
25 menos la cuarta parte del capital suscrito pagado,  
26 la que la presentará ante la Corte Superior del  
27 domicilio principal de la compañía. Esta Corte la  
28 tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia



NOTARIA  
QUINTA

0000012

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



23

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse  
2 ante la Corte Suprema de Justicia. Las  
3 resoluciones que adoptare la Junta General serán  
4 nulas en los casos previstos en el Artículo  
5 doscientos cuarenta y siete de la Ley de  
6 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION  
7 DE LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente  
8 no menos del veinte y cinco por ciento del total  
9 del capital pagado podrá apelar de las decisiones  
10 de la mayoría, si cumple con los requisitos  
11 establecidos en el Artículo doscientos cuarenta y  
12 nueve de la Ley de Compañías. Las acciones  
13 concedidas en este artículo a los accionistas se  
14 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la  
15 sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse  
16 ante la Corte Suprema de Justicia. Los accionistas  
17 no podrán apelar de las resoluciones que  
18 establezcan la responsabilidad de los  
19 administradores o comisarios. ARTICULO TRIGESIMO  
20 SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si  
21 alguno de los accionistas declare que no está  
22 suficientemente instruido podrá pedir que la  
23 reunión se difiera por tres días. Esta quedará  
24 diferida, si la proposición fuere apoyada por un  
25 número de accionistas que represente la cuarta  
26 parte del capital pagado por los concurrentes a la  
27 junta. Si el accionista pidiere término más  
28 largo, decidirá la mayoría que represente por lo

1 menos la mitad del capital pagado por los  
2 concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse  
3 una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse  
4 las reuniones que hubieren sido convocadas por los  
5 comisarios con el carácter de urgente. (B) DEL  
6 DIRECTORIO: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El  
7 directorio de la compañía estará constituido por  
8 cinco directores o vocales principales y sus  
9 respectivos suplentes y el gerente general, quien  
10 actuará como secretario con derecho a voz pero no  
11 a voto. Para ser director principal o suplente no  
12 se requiere ser accionista de la compañía. Durarán  
13 en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos  
14 indefinidamente por igual período. Los miembros  
15 del directorio cesarán en sus funciones: a) Por  
16 terminación del período de sus nombramientos y  
17 siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por  
18 renuncia aceptada por la junta general; y, c) Por  
19 remoción acordada por la junta general. ARTICULO  
20 TRIGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA, SESIONES. - El  
21 directorio se reunirá ordinariamente cuando lo  
22 considere necesario previa convocatoria del  
23 Presidente, y extraordinariamente cuando lo  
24 convoque el gerente general o cualquiera de sus  
25 directores principales sin perjuicio de que pueda  
26 reunirse sin necesidad de convocatoria previa  
27 cuando se encuentren presentes la totalidad de sus  
28 miembros principales o sus suplentes. La



NOTARIA  
QUINTA

0000013

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



<sup>25</sup>Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 convocatoria la hará el presidente, el gerente  
2 general, o cualquiera de los directores  
3 principales, mediante circular enviada a cada  
4 director con por lo menos cuarenta y ocho horas de  
5 anticipación, salvo que dicha convocatoria sea  
6 calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a  
7 través de cualquier medio idóneo, sin que sea  
8 necesario observar dicho tiempo de antelación. En  
9 la convocatoria se incluirá el día de la  
10 convocatoria y el fijado para la reunión, con  
11 indicación de los temas que serán tratados en la  
12 misma y en el lugar, día, fecha y hora de la  
13 reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-QUORUM,  
14 VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-  
15 Para que pueda instalarse válidamente el  
16 directorio es necesaria la concurrencia del  
17 Presidente y por lo menos tres vocales. Los  
18 vocales suplentes se principalizarán cada vez que  
19 sea necesario por ausencia temporal o definitiva  
20 de su vocal principal. Las decisiones del  
21 directorio se adoptarán por simple mayoría de  
22 votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto  
23 dirimente. Las decisiones y acuerdos se llevarán  
24 en actas que se asentarán en el respectivo libro  
25 que estará a cargo del gerente general. Sin  
26 necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar  
27 válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su  
28 competencia, si la resolución correspondiente

1 consta en un escrito firmado por todos sus  
2 miembros. Cada uno de los miembros del directorio  
3 podrá firmar una copia separada del mismo  
4 documento. Copias con firmas autógrafas de estos  
5 documentos se archivarán en los expedientes de las  
6 sesiones del directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES - Son atribuciones y  
8 deberes del directorio: (a) Cumplir y hacer cumplir  
9 los Estatutos y las decisiones de la Junta General  
10 de Accionistas; (b) Cuidar de la buena marcha de  
11 la compañía, estableciendo la política financiera,  
12 administrativa y económica de la misma, y  
13 resolviendo lo que estime necesario para su mejor  
14 funcionamiento y administración; (c) Aprobar el  
15 presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto  
16 será elaborado por el gerente general; (d)  
17 Designar, suspender y remover al presidente y al  
18 gerente general; (e) Presentar a la Junta General  
19 de Accionistas un informe anual sobre la marcha de  
20 la compañía, en el que se sugerirá las reformas o  
21 innovaciones que crea convenientes; (f) Presentar  
22 a través del presidente a la Junta General de  
23 Accionistas, el proyecto de distribución de  
24 utilidades; (g) Examinar cuando tenga a bien, los  
25 libros, documentos y caja de la compañía; (h)  
26 Conocer los informes, balances y demás cuentas que  
27 le sean presentados; (i) Fijar los montos sobre los  
28 cuales el gerente general puede celebrar actos y



NOTARIA  
QUINTA

9000014

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



27

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 contratos que obliguen a la compañía; (j) Autorizar al presidente y/o gerente general para la  
2 al presidente y/o gerente general para la  
3 realización de actos o celebración de contratos,  
4 cuando la cuantía de las obligaciones sociales que  
5 de ellos se deriven exceda del cincuenta por  
6 ciento del capital suscrito, esta autorización  
7 podrá ser enviada via fax, sin perjuicio de  
8 posterior ratificación en nota debidamente  
9 suscrita; (k) Convocar por medio del presidente o  
10 del gerente general a Junta General de Accionistas  
11 cuando estime conveniente; (l) Dictar los  
12 reglamentos internos; (m) Conocer de todos los  
13 asuntos que no estén sometidos a la junta general  
14 al presidente, gerente general o comisarios; (n)  
15 Acordar la creación de sucursales, agencias,  
16 delegaciones, representaciones y demás locales  
17 necesarios para el cumplimiento de su objeto  
18 social, en cualquier lugar del territorio nacional  
19 o del exterior; (o) Asignar y determinar las  
20 atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los  
21 gerentes o administradores de las sucursales,  
22 establecimientos, agencias o locales que acordare  
23 crear y designar a los mismos fijando sus  
24 remuneraciones; (p) Facultar al gerente general el  
25 otorgamiento de poderes que deban extenderse a  
26 favor de funcionarios o empleados de la compañía o  
27 de cualquier persona extraña a ella, para que  
28 puedan en determinadas circunstancias o en forma

1 permanente, intervenir a nombre y en  
2 representación de la sociedad en actos y  
3 contratos, negocios y operaciones de la misma,  
4 pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir,  
5 endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras  
6 de cambio, pagarés, cheques y demás títulos  
7 valores en la cuantía y bajo las condiciones que  
8 este organismo establezca, de conformidad con lo  
9 dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la  
10 Ley de Compañías; (q) Cumplir con las instrucciones  
11 que le imparta la Junta General de Accionistas e  
12 impartir instrucciones al presidente y al gerente  
13 general de la compañía; y, o) Ejercer todas las  
14 demás funciones que le confieren estos Estatutos y  
15 que estén permitidos por la Ley. C) DEL

16 PRESIDENTE: ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- El  
17 Presidente podrá o no ser accionista de la  
18 compañía, será nombrado por el directorio de entre  
19 sus miembros principales y ejercerá sus funciones  
20 por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido  
21 indefinidamente por el mismo periodo. ARTICULO

22 TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
23 deberes y atribuciones del presidente: (a) Cumplir  
24 y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y  
25 las resoluciones de la Junta General de  
26 Accionistas; (b) Presidir las sesiones de la Junta  
27 General de Accionistas y del directorio; (c)  
28 Vigilar la buena marcha de la Compañía; (d)



NOTARIA  
QUINTA

0000015

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



29

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 Sustituir al gerente general en caso de ausencia  
2 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta  
3 General de Accionistas designé al gerente general  
4 titular; e Continuar con el desempeño de sus  
5 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo  
6 para el que fue designado, mientras el sucesor  
7 tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso  
8 de haber presentado su renuncia podrá separarse  
9 cuando haya transcurrido treinta días desde aquel  
10 en que la presentó; f) Vigilar la gestión del  
11 gerente general y demás funcionarios de la  
12 compañía; g) Suscribir con el secretario las actas  
13 de las juntas generales; h) Firmar con el gerente  
14 general las obligaciones de la compañía cuando el  
15 monto de ellas exceda del veinticinco por ciento  
16 (25%) del capital suscrito, y previa autorización  
17 del directorio o de la Junta General de  
18 Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta  
19 por ciento (50%) o del cien por ciento (100%) del  
20 capital suscrito, respectivamente; i) Suscribir  
21 conjuntamente con el gerente general los títulos  
22 de las acciones o certificados provisionales que  
23 la compañía entregará a los accionistas, conforme  
24 se halla determinado en el Artículo siete de estos  
25 Estatutos; y j) Cumplir con los demás deberes y  
26 ejercer las demás atribuciones que le correspondan  
27 según la Ley y los presentes estatutos. D) EL  
28 GERENTE GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La

1 administración y dirección de la compañía estará  
2 a cargo del Gerente General de la misma, que podrá  
3 o no ser accionista de la compañía. Será designado  
4 por el directorio por un período de dos años,  
5 pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO  
6 CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde  
7 al gerente general de la compañía la  
8 representación legal, judicial y extrajudicial de  
9 la misma. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:  
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El gerente general de la  
11 compañía desempeñará su gestión con la diligencia  
12 que exige una administración mercantil ordinaria y  
13 prudente, y tendrá las facultades para las cuales  
14 los mandatarios necesitan de poder especial, así  
15 como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho  
16 del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre  
17 otras las siguientes atribuciones: (a) Ejercer la  
18 representación legal, judicial, extrajudicial de  
19 la compañía, representación que se extenderá a  
20 todos los asuntos relacionados con el giro o  
21 tráfico de ésta; (b) Cumplir y hacer cumplir la  
22 Ley, el contrato social y los acuerdos y  
23 resoluciones legítimos de las juntas generales; (c)  
24 Realizar operaciones hasta el monto que fije  
25 anualmente la Junta General de Accionistas,  
26 debiendo obtener la autorización de la misma o del  
27 directorio para realizar operaciones por un monto  
28 mayor al fijado por ella, cumplido lo cual, podrá



NOTARIA  
QUINTA

0000016

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



31 Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 realizar toda clase de gestiones, actos y  
2 contratos, con excepción de aquellos que fueren  
3 extraños al contrato social o que pudieran impedir  
4 posteriormente que la compañía cumpla con sus  
5 fines; (d) Realizar todos los actos de  
6 administración y gestión diaria de las actividades  
7 de la compañía orientadas a la consecución de su  
8 objeto social; (e) Someter anualmente a la Junta  
9 General Ordinaria de Accionistas un informe  
10 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de  
11 la compañía y presentar al directorio un balance  
12 semestral de prueba, informándole sobre la marcha  
13 de los negocios sociales; (f) Formular a la Junta  
14 General de Accionistas las recomendaciones que  
15 considere convenientes en cuanto a la distribución  
16 de utilidades y la constitución de reservas; (g)  
17 Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya  
18 designación no corresponda a la Junta General de  
19 Accionistas; así como fijar sus remuneraciones,  
20 sus deberes y atribuciones; (h) Arrendar o  
21 subarrendar, vender, transferir, enajenar,  
22 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e  
23 inmuebles, así como acciones o valores, bajo las  
24 limitaciones constantes en estos estatutos; (i)  
25 Designar apoderados especiales de la Compañía, así  
26 como constituir procuradores judiciales, cuando  
27 considere necesario o conveniente hacerlo; (j)  
28 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de

1 conformidad con las disposiciones pertinentes, la  
2 correspondencia, las actas de las juntas generales  
3 y expedientes de las mismas, y en general velar  
4 por el mantenimiento y conservación de los  
5 documentos de la compañía; (k) Cobrar las sumas que  
6 se adeudaren a la compañía por cualquier concepto,  
7 otorgando válidamente los recibos y cancelaciones  
8 del caso; (l) Presentar dentro de los tres meses  
9 posteriores a la terminación del correspondiente  
10 ejercicio económico, el balance anual, el estado  
11 de pérdidas y ganancias, y facilitar al Comisario  
12 el estudio de la contabilidad; (m) Abrir y cerrar  
13 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza  
14 y designar a la o las personas autorizadas para  
15 emitir cheques o cualquier otro orden de pago  
16 contra las referidas cuentas; (n) Librar, aceptar,  
17 endosar letras de cambio, cheques, pagarés y  
18 cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de  
19 comercio. El gerente general no podrá rendir  
20 ningún tipo de caución o garantía a favor de  
21 terceros sin contar con la autorización del  
22 Directorio; (o) Elaborar el presupuesto de la  
23 compañía; (p) Responder por los daños y perjuicios  
24 causados por dolo, abuso de facultades,  
25 negligencia grave o incumplimiento de las  
26 disposiciones legales, estatutarias y de la junta  
27 General, independientemente de la acción penal  
28 correspondientes; (q) Firmar juntamente con el



NOTARIA  
QUINTA

0000017

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



33

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 Presidente las enajenaciones de bienes inmuebles y  
2 las operaciones de crédito que superen los diez  
3 mil dólares, para lo cual requerirá previamente de  
4 la autorización del Directorio; (r) Presentar a la  
5 Superintendencia de Compañías, dentro del primer  
6 trimestre de cada año, la información requerida en  
7 el Artículo veinte de la Ley de Compañías; (s)  
8 Continuar en el desempeño de sus funciones aún  
9 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue  
10 designado, mientras sus sucesor tome posesión de  
11 su cargo; sin embargo, en el caso de haber  
12 presentado su renuncia podrá separarse cuando  
13 hayan transcurrido treinta días de aquel en el que  
14 la presentó; (t) Convocar a las juntas generales de  
15 accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y  
16 de manera particular cuando conozca que el capital  
17 de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva  
18 si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en  
19 el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de  
20 Compañías; (u) Suscribir conjuntamente con el  
21 presidente los títulos de las acciones o  
22 certificados provisionales que la compañía  
23 entregará a los accionistas, conforme se determina  
24 en el artículo noveno de estos Estatutos; (v)  
25 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes  
26 que reconoce e imponen la Ley y los estatutos  
27 presentes así como todas aquellas que sean  
28 inherentes a su función y necesarias para el cabal

1 cumplimiento de su cometido. ARTICULO CUADRAGESIMO

2 SEGUNDO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE

3 GENERAL.- Es prohibido al presidente y gerente

4 general: (a) Negociar o contratar por cuenta

5 propia, directa o indirectamente con la compañía;

6 (b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones

7 ajenas a su objeto social; (c) Representar a los

8 accionistas en las juntas generales; (d) Delegar el

9 ejercicio de su cargo; y, (e) Las demás que

10 establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

11 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

12 GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son

13 solidariamente responsables para con la compañía y

14 terceros: (a) De la verdad del capital suscrito y

15 de la entrega de los bienes aportados por los

16 accionistas; (b) De la existencia real de los

17 dividendos declarados; (c) De la existencia y

18 exactitud de los libros de la compañía; (d) Del

19 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las

20 juntas generales; y, (e) Del cumplimiento de todos

21 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley

22 para la existencia y funcionamiento de la

23 compañía. El presidente y el gerente general son

24 responsables ante la junta general en caso de

25 ejecutarse actos o celebrarse contratos

26 contraviniendo las instrucciones recibidas de este

27 organismo o a las obligaciones que la Ley y el

28 contrato social les impongan como tales y las



NOTARIA  
QUINTA

0000018

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



35  
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 contempladas en la Ley para los mandatarios; y

2 serán personal y pecuniariamente responsables ante

3 la compañía por estos hechos sin perjuicio de la

4 validez de sus actos frente a terceros de buena

5 fe. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EXTINCION DE

6 RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la

7 responsabilidad del gerente general frente a la

8 compañía: (a) Por aprobación del balance y sus

9 anexos, excepto cuando (1) Se lo hubiere aprobado

10 en virtud de datos no verídicos; y (2) Si hubiere

11 acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de

12 responsabilidad; (b) Cuando hubiere procedido en

13 cumplimiento de acuerdos de la junta general, a

14 menos que tales acuerdos fueren notoriamente

15 ilegales; (c) Por aprobación de la gestión o por

16 renuncia expresa a la acción, o por transacción

17 acordada por la junta general; y, (d) Cuando

18 hubiere dejado constancia de su oposición a

19 resoluciones ilegales de la junta general, en el

20 plazo de diez días a contarse desde la fecha en

21 que conoció de la resolución y dio noticia

22 inmediatamente a los comisarios. CAPITULO

23 CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION; ARTICULO

24 CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta

25 General de Accionistas nombrará a comisario

26 principal y otro suplente, los que durarán un año

27 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser

28 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no

1 se requiere ser accionista de la compañía. No  
2 podrán ser comisarios las personas a las que se  
3 refiere el artículo doscientos setenta y cinco de  
4 la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos  
5 los derechos, obligaciones y responsabilidades  
6 determinados por la Ley y los presentes estatutos.

7 El comisario continuará en sus funciones aún  
8 cuando hubiere concluido el período para el que  
9 fue designado hasta que fuere legalmente  
10 reemplazado.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

11 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los  
12 comisarios: (a) Fiscalizar la administración de la  
13 compañía; (b) Examinar los libros de contabilidad;  
14 (c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y  
15 ganancias; (d) Presentar a la Junta General de  
16 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; (e)  
17 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de  
18 urgencia; (f) Asistir con voz informativa a las  
19 juntas generales; (g) Vigilar las operaciones de la  
20 compañía; (h) Pedir informes a los administradores;  
21 (i) Informar oportunamente a las Superintendencia  
22 de compañías sobre las observaciones que formulare  
23 y le fueren notificadas; y, (j) Todas las demás  
24 atribuciones y deberes señalados por las leyes en  
25 relación con la contabilidad y negocios de la  
26 compañía.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:

27 CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en  
28 funciones deberá ser especial e individualmente



NOTARIA  
QUINTA

0000019

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 convocado a las reuniones de la Junta General de  
2 Accionistas. Su ausencia no será causal de  
3 diferimiento de la reunión. ARTICULO CUADRAGÉSIMO  
4 OCTAVO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta  
5 General de Accionistas podrá decidir a su  
6 criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia;  
7 designar a sus miembros integrantes y reglamentar  
8 sus funciones. El comisario necesariamente  
9 formará parte de este Consejo, pero sus  
10 responsabilidades, deberes y atribuciones no  
11 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo  
12 ninguna circunstancia. CAPITULO QUINTO: DEL  
13 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO  
14 CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El  
15 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el  
16 primero de enero y terminará el treinta y uno de  
17 diciembre de cada año. ARTICULO QUINCUAGESIMO:  
18 APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado  
19 ningún balance sin previo informe del comisario, a  
20 disposición de quien se pondrán los mismos, así  
21 como las cuentas y documentos correspondientes,  
22 por lo menos treinta días antes de la fecha en que  
23 se reunirá la junta general que los aprobará. El  
24 balance general, estado de pérdidas y ganancias y  
25 sus anexos, el informe del directorio, la memoria  
26 del gerente general y el informe del comisario,  
27 estarán a disposición de los accionistas por lo  
28 menos con quince días de anticipación a la fecha

1 de reunión de la junta general que deberá  
2 conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y  
3 LIQUIDACION. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La  
4 compañía habrá de disolverse por las causales  
5 enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno  
6 y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO  
7 SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO  
8 QUINCUAGESIMO SEGUNDO: ACCESO A LOS LIBROS Y  
9 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los  
10 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,  
11 carteras, documentos y escritos en general, sólo  
12 podrá permitirse a las entidades y autoridades que  
13 tengan facultad legal para ello, así como aquellos  
14 empleados de la compañía cuyas labores lo  
15 requieren, sin perjuicio de lo que para fines  
16 especiales establezca la Ley. ARTICULO  
17 QUINCUAGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para  
18 todo aquello que no haya expresa disposición  
19 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas  
20 por la Ley de Compañía y demás leyes y  
21 reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que  
22 se otorga la Escritura Pública de constitución de  
23 la Compañía, las mismas que se entenderán  
24 incorporadas a estos estatutos. ARTICULO  
25 QUINCUAGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-  
26 Expresamente los fundadores de la compañía  
27 declaran y acuerdan lo siguiente: (a) Se encuentran  
28 conformes con el texto de los estatutos que



NOTARIA  
QUINTA

0000020

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



Luz Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 regirán a la compañía y que aparecen transcritos  
2 en la cláusula segunda del presente contrato, los  
3 mismos que han sido elaborados, discutidos y  
4 aprobados anteriormente por los accionistas; (b)  
5 Nombran como Presidente de la Compañía al señor  
6 ingeniero Pablo Fidel Salazar Egas, por un período  
7 de dos años contados desde la inscripción de su  
8 nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón  
9 Quito.; c) Nombran como Gerente General de la  
10 Compañía a la señora MARJOHY ROSA CATALINA  
11 GUADALUPE PLUA VILLACRESES, por un período de dos  
12 años contados desde la inscripción de su  
13 nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón  
14 Quito. Autorizan a la Doctora Lilián Dávila  
15 Portugal para que a nombre de la compañía realice  
16 ante la Superintendencia de Compañía y demás  
17 autoridades competentes, todos aquellos trámites  
18 que sean necesarios para el establecimiento legal  
19 de esta compañía, hasta la inscripción de la misma  
20 en el Registro Mercantil correspondiente. Usted  
21 señor Notario, se servirá agregar y anteponer las  
22 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez  
23 de la presente escritura pública, así como los  
24 demás documentos habilitantes que en derecho se  
25 requieren. Firmado) Doctora Lilián Dávila  
26 Portugal, Abogada con matrícula profesional número  
27 cinco mil seiscientos sesenta y ocho del Colegio  
28 de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que

1 queda elevada a escritura pública con todo el  
 2 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron  
 3 todos los preceptos legales del caso.- Y leída que  
 4 les fue íntegramente la presente por mi el  
 5 Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican  
 6 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
 7 doy fe.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

~~ING. PABLO SALAZAR EGAS C.C.No. 1704179926  
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑIA PUBLIPROMUEVE  
 S.A.~~

~~ING. PABLO SALAZAR EGAS  
 C.C.No. 1704179926~~

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
**NOTARIO QUINTO  
 QUITO**

Notario Sta  
  
 Luis Humberto Navas D.  
 Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7191406  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/05/2008 4:01:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7190980 COMPAÑIA ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND PUBLIC RELATION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND PUBLIC RELATIONS S.A.

**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Notaria 5ta 33652

0000022

Quito, 26 de julio de 2.007

Ingeniero  
**PABLO FIDEL SALAZAR EGAS**  
Ciudad.-



Luis Humberto Navas  
Quito Ecuador

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a Usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PUBLIPROMUEVE S.A.**, reunida en esta ciudad el día 26 de julio de 2007, que de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la misma, ha sido reelegido como **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PUBLIPROMUEVE S.A.**, por un período de **DOS AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía **PUBLIPROMUEVE S.A.**, constituida en esta ciudad mediante escritura pública otorgada el 10 de abril de 1.992, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 1 de junio de 1.992. Los Estatutos Sociales de la Compañía que se encuentran actualmente en vigencia, constan en la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos, otorgada el 1 de agosto de 1.994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 19 de septiembre de 1.994

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,

NOTARIO LUIS HUMBERTO NAVAS  
QUINTO DEL CANTÓN QUITO  
QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA. ESTA RAZÓN NO INFLUYA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.  
03 SEP 2007

*Lilian Davila Portugal*  
**DRA. LILIAN DAVILA PORTUGAL**  
**SECRETARIA AD-HOC**

QUITO, A ..... DE .....  
*[Signature]*

En esta fecha y lugar, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PUBLIPROMUEVE S.A.** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa, Quito 26 de julio de 2007.

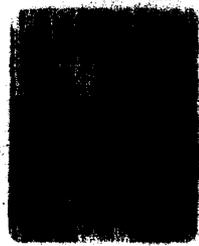
*[Signature]*  
**ING. PABLO FIDEL SALAZAR EGAS**  
**GERENTE GENERAL**  
**PUBLIPROMUEVE S.A.**  
**C.C. No.170417992-6**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **9100** del Registro de Nombramientos Tomo No. **138** Quito, a **31 AGO. 2007**  
**REGISTRO MERCANTIL**



*[Signature]*  
**Dr. Raúl Caybor Segura**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

CELEBRACION  
SALAZAR EGAS PABLO FIDEL  
VICERRECTORADO DE LA ESCUELA SUPERIOR  
DE INGENIERIA 1986  
CALLE BOLIVAR 11765 QUITO  
RECTORIA QUITO 1986



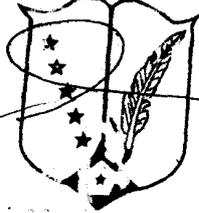
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V384314223  
CASADO MARIA LUC ARELLANO GRANIZO  
SUPERIOR ING. COMERCIAL  
CARRERAS RENE SALAZAR  
CARRERAS DE EGAS  
CARRERAS DE EGAS 11/13/2006  
IDENTIFICACION  
FORMA BIEN 0868629  
FOLIO DE IDENTIFICACION

161-0017  
CARRERA SALAZAR EGAS PABLO FIDEL  
PICHINCHA PROVINCIA  
POMABOCHI PARROQUIA  
QUITO CANTON  
704179826  
CEDULA  
SECRETARIA DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>3ra</sup> COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Humberto Navas Davila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

PA



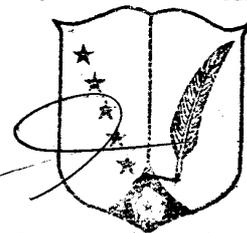
0000023

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA  
QUINTA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.002215  
1 dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda,  
2 Director Jurídico de Compañías, el 23 de junio del  
3 2008, se resuelve aprobar la constitución de la  
4 compañía ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND  
5 PUBLIC RELATIONS S.A., de cuyo particular tomé nota  
6 al margen de la escritura de Constitución de  
7 la indicada compañía celebrada ante mi Notario  
8 Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el  
9 21 de mayo del 2008.- Quito, a veinte y siete de  
10 junio del año dos mil ocho.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador

*Luis Humberto Navas Dávila*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



0000024

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de junio de 2.008, bajo el número **2721** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND PUBLIC RELATIONS S.A.**", otorgada el veintiuno de mayo de dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032137**. Quito, a ocho de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022137

Quito,  
28 AGO. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ATISCODE STRATEGIC COMMUNICATIONS AND PUBLIC RELATIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA